

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No.

(000004) 26 JUN. 2008

“Por el cual se determinan las asignaciones básicas de los cargos que serán desempeñados por los empleados públicos de la Universidad del Atlántico para la vigencia fiscal de 2008”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcanse las Asignaciones Básicas de los cargos que serán desempeñados por los Empleados Públicos, adscritos a la Universidad del Atlántico así:

NIVEL	GRADO	BASICO	CARGO	TOTAL
0	0	11.788.242	RECTOR	1
	23	6.050.013	SECRETARIO GENERAL	1
	24	6.528.323	DECANO	10
	26	7.405.002	VICERRECTOR	4
1	17	6.042.421	JEFE DE OFICINA	7
2	17	6.042.421	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2
	15	2.480.599	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	62
	19	3.258.686	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	6
	24	4.581.747	DIRECTOR	2
	24	4.581.747	JEFE DE DEPARTAMENTO	12
3	18	1.698.481	TECNICO ADMINISTRATIVO	58
4	25	1.545.793	CONDUCTOR	1
	26	1.681.627	SECRETARIA	6
	28	1.806.257	SECRETARIA	1
TOTAL GENERAL				173

ARTÍCULO SEGUNDO. La planta de cargos para el Personal Administrativo de la Universidad del Atlántico, será flexible y se administrará bajo el concepto de Planta Global.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. DE 2008

000004 26 JUN. 2008

ARTÍCULO TERCERO. La planta para el Personal Administrativo de la Universidad del Atlántico se compone de los siguientes niveles: Directivo = 0, Asesor = 1, Profesional = 2, Técnico = 3 y Asistencial = 4.

ARTÍCULO CUARTO. Los cargos adscritos a la Rectoría son de libre nombramiento y remoción a saber: Profesional Especializado, Secretaria y Conductor.

ARTÍCULO QUINTO. Pertenecen al Nivel Directivo, aquellos empleos cuyas funciones se relacionan con la adopción de políticas de dirección general, planeación, programación de las ejecuciones administrativas, académicas y la toma de decisiones, compuesto por los siguientes cargos: Rector, Vicerrector de Docencia, Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector de Bienestar Universitario, Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social, Secretario General y Decanos.

ARTÍCULO SEXTO. Pertenecen al Nivel Asesor, aquellos empleos cuyas funciones se relacionan con asesorar, apoyar y aconsejar directamente a los funcionarios que adoptan decisiones en la Universidad del Atlántico, conformado por los siguientes cargos: Jefe de Oficina de Informática, Jefe de Oficina de Control Interno, Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario, Jefe de Oficina de Planeación, Jefe de Oficina Jurídica, Jefe de Oficina Relaciones Internacionales y Jefe de Oficina de egresados.

ARTÍCULO SEPTIMO. Pertenecen al Nivel Profesional, aquellos empleos cuyas funciones se relacionan con la aplicación de conocimientos profesionales reconocidos por la Ley, y está conformado por los siguientes cargos: Profesional especializado, Profesional Universitario, Director, Jefe de Centro y Jefe de Departamento.

PARAGRAFO: Los cargos de Director, Jefe de Centro y Jefe de Departamento, son de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO OCTAVO. Pertenecen al Nivel Técnico, aquellos empleos cuyas funciones exigen la aplicación de procedimientos y recursos indispensables para ejercitar una ciencia o un arte, a saber: Técnico Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Pertenecen al Nivel Asistencial los siguientes cargos: Secretaria y Conductor.

ARTIULO DECIMO. Estas asignaciones se establecen de conformidad al Decreto No 643 de marzo 4 de 2008, a excepción de los cargo de Rector que tiene una asignación superior y de Secretaria de rectoría por ser este de libre nombramiento y remoción, razón por la cual están sujetas a que el Gobierno Nacional mediante Decreto fije el aumento salarial legal que rige para el año 2008.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. DE 2008

000004

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Los salarios establecidos en el presente Acuerdo de los funcionarios incorporados a la nueva planta de personal y homologados a la Carrera Administrativa Institucional según Resoluciones No. 000441 de junio 4 de 2007 y No 000531 del 23 de julio de 2007, serán retroactivos al 18 de enero de 2007. Los demás serán con efectos fiscales a partir de la fecha de la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El presente Acuerdo fue discutido en primer debate mediante acta N° 002 de febrero 21 de 2008.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de la expedición y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los **26 JUN. 2008**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

ROBERTO HERNRIQUEZ NORIEGA
Secretario